



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00100-00 Acumulada

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda ejecutiva, acumulada instaurada por DISDROBLAN S.A., en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 05 de noviembre de 2021.

Mediante el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

*“... 3. Deberá aportar las facturas de venta No. 40035; 40036; 40037, puesto que no se visualizan en el plenario...”*

Con el fin de subsanar dicho requisito, el 12 de noviembre de 2021, la parte activa allega escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda, no obstante, y una vez se verificó el escrito allegado, no se observa que dichos títulos valores hayan sido aportados al expediente.

Conforme a la anterior, concluye la judicatura sin mayores disquisiciones, que la parte demandante, no cumplió en debida forma con los requisitos exigidos particularmente, en aportar los títulos valores requeridos.

Se advierte a las partes que la audiencia programada para el 18 de noviembre de 2021, no se llevará a cabo, una vez en firme el presente proveído, se dispondrá fijar nueva fecha para la audiencia.

Finalmente se requiere por tercera vez a la parte pasiva a efectos de para que ejerza el derecho de postulación, teniendo en cuenta que estamos frete a un proceso ejecutivo de menor cuantía, de igual manera se requiere aportar el correo electrónico al cual se enviará el link para la realización de la audiencia virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva acumulación, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación.

TERCERO: Se advierte a las partes que la audiencia programada para el 18 de noviembre de 2021, no se llevará a cabo, en tanto se hace necesario la ejecutoria del presente proveído. En consecuencia, una vez en firme esta decisión, se dispondrá fijar nueva fecha para la audiencia.

CUARTO: Se requiere por tercera vez a la parte pasiva a efectos de para que ejerza el derecho de postulación, teniendo en cuenta que estamos frete a un proceso ejecutivo de menor cuantía, de igual manera se requiere aportar el correo electrónico al cual se enviará el link para la realización de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 201  
fijado hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

YA

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885877f14274159f24afdbc1b61c3d2bac44b0d0b16a152e669b4e3f4500a7b5**

Documento generado en 17/11/2021 02:32:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>